

## *Acuerdo, estableciendo soldados correos*

### EL GOBIERNO

En uso de sus facultades,

#### ACUERDA:

1°. Además del correo que hace la diligencia, se establecen soldados correos que saldrán dos veces á la semana, en el orden siguiente:

Lunes i Jueves	De la Libertad á Juigalpa De Corinto á Chinandega De Jinotepe á Masaya De Nueva-Segovia á Leon De Matagalpa á Managua
Mártres i viernes	De Juigalpa á Granada De Chinandega á Leon De Leon á Corinto

2°. La correspondencia que sale para San Juan del Norte, San Juan del Sur, Chontales, Ometepe i Jinotepe, se dirijira por la diligencia á Granada i viceversa; i la de Nueva-Segovia, Chinandega, Corinto i Chichigalpa, por la diligencia de Leon á Managua i viceversa – La de Matagalpa saldrá directamente.

3°. En los lugares en donde no haya Administrador de correos especial, el servicio estará anexa á los Administradores de rentas i Comisarios de alcabalas.

4°. El señor Administrador de correos de León, hará salir cuatro correos al mes á Chontales – Tanto este gasto, como el sobre sueldo de los soldados correos á razón de cuarenta centavos por días de ida vuelta, será pagado por los respectivos Administradores de rentas, adaptándolos en rentas de correos.

5°. Ni el correo por la diligencia, ni los soldados correos, no podrán llevar carga fuera de la valija sinó es con la estampilla respectiva; i si ésta no correspondiere al peso de la carta, el

Administrador que hubiere de mandarla entregar, cobrará la diferencia – Toda infracción será castigada con arresto de dos á cinco días para los soldados, i de uno á cinco de multa, á los contratista de la diligencia.

6°. Es obligación de los Administradores de correos, mandar entregar á las casas de sus títulos las cartas respectivas ó darles dirección, sinó se hayan en el lugar – En el caso de ignorarse la residencia del dueño de una carta, se reservará ésta en la estafeta dándo aviso en el Periódico oficial.

7°. Los Administradores de correos de Granada, Managua, Leon i Chinandega, tendrán veinte pesos de sueldo mensual – Los demás Administradores de correos por recargo tendrán cuatro pesos para gastos de oficina.

8°. Todos los Administradores de correos tendrán carteros dotados los de Rivas, Granada, Juigalpa, Masaya, Managua, Leon i Chinandega, con cuatro pesos: con dos pesos los de San Juan del Norte, N. Segovia, Matagalpa i Corinto, i con un peso, los no espresados.

Comuníquese - Managua, marzo 31 de 1869 – Guzman.

-----\*-----